

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Queda para proveer.

Palmira (V), 21 de junio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIA

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

**PALMIRA V., VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
RADICACIÓN No. 2020 – 00239 - 00
AUTO SUSTANCIACION NO. 679**

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por la demandada HIDALIA DEL MAR MONTAÑO DOMINGUEZ, donde solicita la nulidad de lo actuado, basado en el numeral 8º del Artículo 133 del Código General del Proceso.

En tal virtud y por considerar procedente la solicitud de la parte pasiva, se pasará a otorgarle el trámite legalmente establecido.

En tal virtud, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira

RESUELVE

UNICO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, a la parte demandante, de la solicitud de nulidad presentada por la demandada, señora HIDALIA DEL MAR MONTAÑO DOMINGUEZ, basada en el numeral 8º del Artículo 133 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **071** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de junio de 2022**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario**

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb087eafe8743ff517d6b0bca1b23b70b14de219c0688f175f8913e0f719e648**

Documento generado en 23/06/2022 04:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>